



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2020. Queda para proveer. **Buga, marzo primero (01) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MORENO C.C. No.14.876.520
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ CALDERON C.C.17.086.408
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00283-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0590

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **LUIS HERNANDO MORENO**, contra **YESID RODRIGUEZ CALDERON**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-36724 de propiedad del señor **YESID RODRIGUEZ CALDERON** identificado con C.C. No. 17086408. **Comuníquese** a la **oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Ibagué Tolima**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 2164 del 07 de julio del 2016.

3º) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

4º) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.



5º) **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyecto Alba Monica A.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE MARZO DE 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
No. 033.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4335b1e31d36e81f3dc0e452b802dd08f851d12a1b107189d704ce19e6c7d98d

Documento generado en 18/03/2024 09:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>